



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Esquina - Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL  
ABSOLUTA.

DEMANDANTE: LUZ ELENA CADAVID RESTREPO.

INTERDICTO: CARLOS CADAVID RESTREPO.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2017-00288-00.

La curadora designada en el presente asunto, señora LUZ ELENA CADAVID RESTREPO, aporta la caución ordenada en auto de 3 de septiembre de 2018, solicitando aceptar la misma y darle posesión para ejercer la representación del señor CARLOS CADAVID RESTREPO.

La expedición de la Ley 1996 de 2019 por la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, ordenó en su artículo 55 la suspensión de los procesos de interdicción al disponer: “Aquellos procesos de interdicción o inhabilitación que se hayan iniciado con anterioridad a la promulgación de la presente ley deberán ser suspendidos de forma inmediata. El juez podrá decretar, de manera excepcional, el levantamiento de la suspensión y la aplicación de medidas cautelares, nominadas o innominadas, cuando lo considere pertinente para garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad.” (Subrayas fuera de texto).

No obstante lo anterior, tratándose de procesos terminados antes de la expedición de la ley citada en precedencia y mientras se adelanta la revisión de la interdicción establecida por el artículo 56, la sentencia continúa produciendo efectos jurídicos y el juez conserva facultades para ejecutar la misma.

En ese orden de ideas, en el caso bajo examen, la aprobación de la caución hace parte de la ejecución de la sentencia proferida el 18 de abril de 2018 en virtud de la cual se declaró interdicto por discapacidad mental absoluta al señor CARLOS CADAVID RESTREPO y designó como curadora principal a la señora LUZ ELENA CADAVID RESTREPO y como suplente a MARTHA OFELIA CADAVID RESTREPO, por ser requisito de Ley 1306 de 2009 para

tomar posesión del cargo, legislación bajo la cual se tramitó el proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar

**RESUELVE**

**PRIMERO:** APROBAR la caución aportada por la señora LUZ ELENA CADAVID RESTREPO.

**SEGUNDO:** COMUNICAR a la curadora designada que debe posesionarse del cargo el veinticuatro (24) de septiembre de 2020 a las 10:00 de la mañana para lo cual debe comparecer ante el Juzgado.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

**Firmado Por:**

**Roberto Arevalo Carrascal**

**JUEZ**

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c6f79bc0f6942cd5c889bad22726a0d29767c3d908d1bd8a781a778fec2ef5**

**00**

Documento generado en 17/09/2020 05:24:32 p.m.